**Caso Fleury y otros *Vs.* Haití: reparaciones pendientes de cumplimiento**

1. Iniciar, dirigir y concluir las investigaciones y procesos necesarios, en un plazo razonable, con el fin de establecer la verdad de los hechos, así como de determinar y, en su caso, sancionar a todos los responsables de lo sucedido a Lysias Fleury, en los términos de los párrafos 120 y 121 de la presente Sentencia.
2. Implementar, en un plazo razonable, un programa o curso obligatorio permanente sobre derechos humanos dirigido a los funcionarios de todos los niveles jerárquicos de la Policía Nacional de Haití, y a los operadores judiciales de Haití en los términos de los párrafos 129 y 130 del presente Fallo.
3. Pagar, en el plazo de un año, las cantidades fijadas en los párrafos 138, 146 y 153 de la presente Sentencia, por concepto de indemnización por daño material e inmaterial, y por reintegro de costas y gastos, según corresponda, de conformidad con los párrafos 136 a 138, 143 a 146, y 150 a 158 de la misma.
4. Realizar, en el plazo de seis meses, las publicaciones dispuestas en el párrafo 125 de la Sentencia.